

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo al pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 17 de Febrero)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCIÓN GENERAL DEL

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

INSTRUCCIÓN

para llevar á efecto el Censo escolar de España, según lo dispuesto en Real decreto de 2 de Septiembre de 1902 y Real orden de 2 de Enero de 1903.

DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 1.º La inscripción de los alumnos ha de verificarse precisamente en el día 7 de Marzo de 1903 en todas las escuelas públicas de primera enseñanza por los maestros y maestras, que respectivamente se hallen desempeñando este cargo en propiedad ó interinamente.

Art. 2.º La inscripción de alumnos se hará en cédulas colectivas de color blanco en las escuelas regidas por maestros, y de color verde en las escuelas dirigidas por maestras.

Art. 3.º Cuando por cualquier causa imprevista no hayan llegado á manos de los Alcaldes en el día de la inscripción dichas cédulas, ó el número de ellas no sea suficiente, no por esto dejará de verificarse el Censo escolar. El Alcalde en este caso dispondrá que el empadronamiento se realice por medio de relaciones de los alumnos en papel blanco, en que consten las casillas correspondientes.

II

CONCEPTO DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Art. 4.º Para los efectos del Censo escolar serán consideradas escuelas públicas de primera enseñanza:

1.º Las que están sostenidas con fondos del Estado, de la provincia ó del Municipio.

2.º Las que están subvencionadas con fondos del Estado, de la provincia ó del Municipio.

3.º Todas las escuelas de Patronato.

4.º Las instituidas por ministerio de la ley en las granjas-modelos y en los establecimientos fabriles é industriales; y

5.º Las sostenidas por organismos del Estado del orden civil, tales como las fundadas en establecimientos penitenciarios y en otros de carácter benéfico.

III

DE LAS AUTORIDADES

Art. 5.º Los Gobernadores remitirán en tiempo oportuno las cédulas de una y otra clase á los Alcaldes, quienes á vuelta de correo las acusarán el recibo de las mismas.

Art. 6.º Los Alcaldes, como presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, son los encargados de entregar á todos los maestros y maestras de sus respectivos Ayuntamientos las correspondientes cédulas de inscripción, para que las exhiban y autoricen, y se las devuelvan diligenciadas antes del día 10 del citado mes de Marzo.

Art. 7.º Los indicados Alcaldes, el día siguiente de haberlas recibido, las remitirán al Gobernador con atento oficio, visadas y unidas todas á una carpeta de papel blanco, en la que se exprese el nombre del Muni-

cipio y el número de cédulas recogidas.

IV

DE LOS MAESTROS Y MAESTRAS

Art. 8.º Los maestros y maestras como antes se indica, son los llamados á verificar la inscripción de los alumnos matriculados en sus respectivas escuelas; y para cumplir esta misión habrán de observar las reglas siguientes:

1.º Pondrán especial cuidado en llenar el encabezamiento de la cédula de inscripción, sin olvidarse de consignar sus nombres y apellidos, á la vez que los de los auxiliares, si los tienen, con expresión del estado civil, de la categoría y del sueldo que perciben, según se indica en dicho encabezamiento.

2.º Cuando un maestro ó maestra, además de la escuela titular que le es propia, regenta otra con ó sin remuneración; ya sea esta escuela Domicil, de Adultos, ó de Patrono, extenderán dos cédulas, una por cada escuela, consignado en esta segunda, en vez del sueldo, la gratificación que recibe y la Corporación ó entidad que la paga. Si no percibe ninguna remuneración, lo hará constar así.

3.º Los suplentes de maestros ó maestras que por cualquier motivo ó concepto regenten una escuela, inscribirán en el encabezamiento de la cédula el nombre del maestro propietario y el sueldo íntegro que á éste correspondía; pero expresando que son suplentes y que como tales autorizan la cédula.

4.º Si la escuela que dirige el maestro ó maestra es mixta, esto es, que á ella concurren niños y niñas, inscribirán primero á todos los niños y después á todas las niñas; pero teniendo sumo cuidado de que re-

sulten separadas las inscripciones de los niños de las niñas por medio de una raya de tinta en sentido horizontal.

5.º Si en alguna escuela hubiese alumnos que, habiendo pedido su ingreso en ella, no hubieran podido ser admitidos por insuficiencia del local, se hará constar al final de la cédula por medio de una nota el número de ellos; y

6.º En el día 9 de Marzo á más tardar todos los maestros y maestras habrán de entregar autorizadas las cédulas de inscripción á los Alcaldes de los Ayuntamientos á que pertenecan las escuelas.

V

DE LA PENALIDAD Y RESPONSABILIDAD

Art. 9.º Son aplicables al Censo escolar las disposiciones que sobre penalidad y responsabilidad están vigentes para el Censo general de la población (art. 33 del Real decreto de 2 de Septiembre último.)

Por lo tanto, y conforme á lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 6 de Julio de 1900, cuando los Alcaldes no romitan las cédulas de inscripción en el plazo marcado, los Gobernadores les impondrán las oportunas correcciones y adoptarán rápidas y eficaces medidas para que se cumpla el servicio á costa de los mismos.

Según el art. 17 de la Instrucción del Censo de la población de 1900, aplicable el Censo escolar por lo dispuesto en el citado Real decreto de 2 de Septiembre último, los Alcaldes adoptarán análogo procedimiento al que con ellos puedan emplear los Gobernadores, para obligar á los Maestros y Maestras á que en el plazo marcado hagan la inscripción de los alumnos en sus respectivas Escuelas y les devuelvan diligenciadas las cédulas.

También deba tenerse presente la

penalidad señalada en el art. 16 de la mencionada Instrucción del Censo de 1900 para todos los funcionarios públicos que, habiendo de intervenir en las operaciones censales de los alumnos, faltasen a la veracidad de los hechos ó se negaren á ejecutar los trabajos que se determinan en esta Instrucción.

Madrid 7 de Febrero de 1903.—Aprobada por S. M. esta Instrucción.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *M. Allende-Salazar*.

Aprobada la anterior Instrucción por Real orden de 7 del corriente, y próximo el día en que ha de verificarse el Censo escolar en todas las Escuelas públicas de España, se publica con antelación en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las autoridades y funcionarios que habrán de intervenir en la ejecución de las operaciones censales de la provincia, prometiéndome del celo e ilustración de unas y otros el exacto y puntual cumplimiento de este importante servicio, en la forma y modo dispuestos por la preinserta Instrucción.

León 17 de Febrero de 1903.

El Gobernador-Presidenta,
Esteban Angresola

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Sr. Inspector de Orden público de esta ciudad, con fecha 15 del actual, me dice lo siguiente:

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. que el vecino de Arriba, Esteban de la Fuente, en comunicación de esta fecha me participa lo que sigue:

De una á dos de la tarde del día 14 le fué robado de la cudra del Veterinario, de esta capital, en los soportales del Rastro Viejo, un potrero de 3 años, alzada 7 cuartas, poco más ó menos, pelo rojo, herrado de las cuatro extremidades, cola hasta los corvejones, con la crin larga y toda á una cara, con una estrella pa queda en la frente, y es mellado.

Encargo á la Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mia procedan á su busca y captura, así como á la detención de la persona en cuyo poder se encuentre.

León 15 de Febrero de 1903.

El Gobernador,
Esteban Angresola

OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Por providencia de este día he acordado declarar la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en la relación publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 8 de Octubre

último, cuya expropiación es indispensable para la construcción del trozo 1.º de Ponferrada á La Puebla de Sanabria, término municipal de Ponferrada; debiendo los propietarios á quienes la misma afecta, así como D. Juan López y D. Apolinar Pérez, que reclamaron su inclusión, designar el Perito que haya de representarlos en las operaciones de medición y tasa, en el que concurrirán precisamente algunos de los requisitos que determinan los artículos 21 de la ley y 82 del reglamento de Expropiación vigente; y previniendo á los interesados que de no concurrir en el término de ocho días á hacer dicho nombramiento, se entenderá que se conforman con el de la Administración.

León 13 de Febrero de 1903.

El Gobernador Interino,
Leonardo de Aranguren

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y GRESPO,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por don Luis Brüssoux, vecino de San Sebastián, se ha presentado al Gobierno civil de esta provincia, en el día 10 del mes de Febrero, á las doce y cuarenta minutos, una solicitud de registro, pidiendo 15 pertenencias para la mina de arsénico (pirite) llamada *La Bordelais 2.º*, sita en término del pueblo y Ayuntamiento de Ponferrada, y linda al E. con la mina *2.º Integra*, monte común y fincas particulares de los vecinos de Ponferrada. Hace la designación de las citadas 15 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una galería antigua, sita en el monte Psjariel, al punto de encuentro de los ríos Sit y Boeza; de este punto al E. se medirán 400 metros y se pondrá la 1.ª estaca, de ésta al N. 100 metros la 2.ª, de ésta al O. 700 metros la 3.ª, de ésta al S. 300 metros la 4.ª, de ésta al E. 200 metros la 5.ª, de ésta al N. 400 metros la 6.ª, y de ésta al E. 100 metros, volviendo al punto de partida y quedando así cerrado el perímetro de las 15 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al

todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.221.

León 12 de Febrero de 1903.—

E. Cantalapiedra.

OFICINAS DE HACIENDA

Don Fernando Liébana Martínez, Oficial de segunda clase de Hacienda pública, en funciones de Administrador de Contribuciones de la provincia, y Presidente de la Comisión de Evaluación de esta capital.

Hago saber: Que con objeto de que dicha Comisión pueda ocuparse con oportunidad de la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año inmediato de 1904, se hace preciso que los contribuyentes en este Municipio que hubiesen sufrido alteración alguna en su riqueza, lo manifiesten á esta oficina dentro del término de quince días, presentando las relaciones y documentos consiguientes, pues en otro caso, se tendrá por aceptada y consentida la riqueza con que figuran en el amillaramiento del presente año, sin perjuicio de las alteraciones que pueda acordar dicha Comisión, en vista de los datos y noticias que adquiera.

León 14 de Febrero de 1903.—Fernando Liébana.

AYUNTAMIENTOS

Aldaldia constitucional de Renedo de Valdetupjar

Según me manifiesta por escrito Luis Villacorta, vecino del pueblo de Taranilla, se ausentó de su casa en el mes de Mayo último, con dirección á Cádiz, su hijo Constantino Villacorta Gutiérrez, de 19 años, estatura 1,600 metros, color moreno, variz anillada, ojos, cejas y pelo negro, y no pronuncia bien la r, y que según antecedentes adquiridos, en el mes de Junio siguiente se hallaba en Madrid, donde fué empadronado y sacó cédula personal, pidiendo al propio tiempo fuera incluido en el próximo alistamiento de 1904, sin que en la actualidad sepa su paradero.

Se ruega á las autoridades la busca y captura del citado joven, y caso de ser habido lo pongan á disposición de esta Alcaldía.

Renedo 12 de Febrero de 1903.—

El Alcalde, Eugenio Tarienzo.

Aldaldia constitucional de Corullón

Por el presente se cita á los mozos que á continuación se expresan,

comprendidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo actual, cuyo paradero es desconocido, así como el de sus padres y demás familia, para que concurran á esta casa consistorial el día 1.º de Marzo próximo, que es el designado para el acto de la clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia, que de no verificarlo así, les parará el perjuicio consiguiente.

Corullón 13 de Febrero de 1903.—

El Alcalde, Antonio López.

Mozos que se citan

José Antonio Crego Losada, hijo de Graciano y de Ramona.

Adriano Blanco, de padres desconocidos.

Gabino Blanco, de id.

José Blanco, de id.

Aldaldia constitucional de Salamanca

No habiendo comparecido á las operaciones del alistamiento ni rectificación, cierre definitivo y sorteo los mozos que á continuación se expresan, se les cita por el presente para que por sí ó por medio de representantes concurran á esta consistorial al acto de la declaración y clasificación de soldados el día 1.º de Marzo próximo; pues de no verificarlo les parará el perjuicio á que ha ya lugar.

Mozos que se citan

Robustiano Ferrández Ponga, hijo de Manuel y Angela.

Valentín de Ponga del Hoyo, hijo de Marcos y de Fabiana.

Eliseo López Alonso, hijo de José y de Trinidad.

Salamanca 10 de Febrero de 1903.—

El Alcalde, Ramón Rodríguez.

Aldaldia constitucional de Villabraz

Formada el repartimiento de arbitrios de este Municipio para el año corriente, se halla expuesto al público por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Villabraz 9 de Febrero de 1903.—

El Alcalde, Joaquín Barrientos.

Aldaldia constitucional de Barjas

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del reemplazo hasta ahora verificadas los mozos que á continuación se expresan, alistados por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, se les cita por medio del presente para el día 1.º de Marzo próximo, en que

ha de tener lugar la clasificación y declaración de soldados, comparezcan en esta casa consistorial, a las siete de la mañana, al objeto de ser tallados y reconocidos por el facultativo, y exponer las excepciones y exenciones que crean convenirles.

Mozos que se citan

Colomán García Gallardo, hijo de Manuel y Benita, natural de Campo de Liebre.

Manuel Mallo Villasol, hijo de Santiago y Genoveva, natural de Guimil.

Constantino Subredo, hijo de Josef, natural de Barjas.

Manuel de Arriba, hijo de Genoveva, natural de Quintela.

Agustín Montaña Sánchez, hijo de Manuel y Manuela, natural de Barjae.

Barjas 12 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Carlos Sobredo.

Alcaldía constitucional de Garrafe

No habiendo comparecido al acto del alistamiento ni a la rectificación del mismo, como tampoco al sorteo general de los mozos alistados el joven comprendido en dicho alistamiento Salustiano Balbuena Arias, natural del pueblo de Palacio, en este Ayuntamiento, en dicho alistamiento legítimo, hijo legítimo de Urbano y María, ignorándose por lo tanto su paradero a pesar de haber sido citado en la persona de su padre, se le cita, llama y emplaza para que lo verifique el primer domingo del próximo Marzo, que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados; pues de lo contrario, le pararán los perjuicios consiguientes.

Garrafe 11 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Diego Blanco.

Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros

Por defunción del Farmacéutico municipal se halla vacante dicha plaza, con la dotación anual de 125 pesetas, con la obligación de suministrar los medicamentos a 55 familias pobres. Los Farmacéuticos que tengan interés en suministrar dichos medicamentos, presentarán sus solicitudes en el término de quince días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Pajares de los Oteros a 9 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Leoncio González Díaz-Caneja.

Alcaldía constitucional de Bembibre

Alistado por este Ayuntamiento el mozo Pedro Fernández, hijo de Inocénito y Dominga, natural de

Viñales, a ignorándose su paradero, se le cita por el presente anuncio para que comparezca ante la Corporación (el día 1.º del próximo mes de Marzo, el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá comienzo a las diez, con objeto de ser tallado, reconocido y oído; pues de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Bembibre 13 de Febrero de 1903.—El Alcalde en funciones, Benigno Martínez.

Alcaldía constitucional de Puentes de Domingo Elérez

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, y los cuales han sido alistados para el reemplazo del corriente año, se les cita a fin de que comparezcan en la casa consistorial de este Ayuntamiento el día 1.º del próximo Marzo, a las ocho, al acto de la clasificación y declaración de soldados, con el fin de ser tallados, reconocidos y de que expongan las excepciones y excepciones de que se crean asistidos; pues de no comparecer los pararán los perjuicios consiguientes.

Mozos que se citan

Daniel Fernández Fernández, natural de Castroquillame, hijo de Ambrosio y de Analia.

Juan Méndez Blasco, natural del mismo Castro, hijo de Paulino y Francisco.

Samuel Sánchez Alvarez, natural de Salas de la Ribera, hijo de Braulio y Manuela.

Puentes de Domingo Elérez 9 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Plácido Barrios.

Alcaldía constitucional de Santa María de la Isla

Ignorándose el paradero del mozo Zicarias Martínez Ferrero, hijo de Segundo y Elvira, que nació el 1.º de Noviembre de 1888, que con sus referidos padres hace tres años se ausentó de este pueblo, de donde son naturales, cuyo mozo ha sido alistado para el actual reemplazo, se le cita por medio del presente, para que el día 1.º de Marzo próximo venidero comparezca por sí o persona que le represente en la casa consistorial de este Municipio, y hora de las siete de la mañana, en que dará principio el acto de la clasificación y declaración de soldados; debiendo advertir a dicho mozo, que la falta de su presentación o justificación de lo que se le impide, así como del derecho que le asista, le ocasionará el perjuicio a que hubiere lugar.

Santa María de la Isla 14 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Eusebio Fernández.

Alcaldía constitucional de Oseja de Sajambre

Los mozos comprendidos en el alistamiento y sorteo para el reemplazo del Ejército de este año que a continuación se expresan, no se han presentado a los actos de la quinta, verificados por este Ayuntamiento, en las fechas que la ley exige, habiéndose entendido las citaciones con los padres y representantes legales de los mismos.

En su consecuencia, y mediante la ausencia e ignorado paradero de los mismos, se les cita y emplaza por medio del presente edicto para que comparezcan en las consistoriales de esta villa el día 1.º de Marzo

próximo, y hora de las ocho de la mañana, en que dará principio la clasificación y declaración de soldados, para ser tallados y reconocidos, y oídos en sus alegaciones; pues de lo contrario sufriran las consecuencias de la ley.

Mozos que se citan

José Vega Bayón, núm. 10, hijo de Manuel y de Francisco.

Felipe Díaz-Caneja Martínez, número 3, hijo de Francisco y de Encarnación.

Venancio Díaz Martínez, núm. 9, hijo de Genaro y Baldomera.

Manuel Puñón Gómez, núm. 7, hijo de Felipe e Isabel.

Matías Díaz González, núm. 4, hijo de Matías y de María.

Oseja de Sajambre 12 de Febrero de 1903.—P. I. El Decano de Alcalde, Pedro Díaz Caneja.

Alcaldía constitucional de Ceña

Por el presente se cita al mozo Fructuoso de Jaso Gutiérrez, número 4 del sorteo, incluido en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del año actual, y cuyo paradero se ignora, aunque según manifestación del padre, se embarcó para la Isla de Cuba en el mes de Agosto próximo pasado, a fin de que comparezca personalmente o por medio de representante legal a la sala de sesiones de este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar a las nueve de la mañana del domingo 1.º de Marzo próximo; apercibiéndole, que de no verificarlo, será declarado prófugo.

Ceña 13 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Segundo Alonso.

Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del reemplazo los mozos que a continuación se expresan, a pesar de haber sido citados en forma legal, se les llama por el presente para que comparezcan al acto de la declaración de soldados, que tendrá lugar el 1.º de Marzo próximo.

Mozos que se citan

José del Palacio Martínez, natural de Andúela, hijo de Miguel y María.

Francisco Argüeso Fox, natural de Argañosa, hijo de Pedro y Pascuala.

Remigio Cepedano Otero, natural de La Malmeiga, hijo de Benigno y María.

Rabanal del Camino 15 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Gabriel del Palacio.

Alcaldía constitucional de Camponaraya

No habiéndose presentado a ninguna de las operaciones del alistamiento, rectificación y sorteo de mozos para el actual reemplazo los comprendidos en el de este Ayuntamiento Luis Álvarez Yebra, hijo de Tirso y Lorenza; Joaquín González Rivera, hijo de Juan Antonio y Victoria, naturales de Narayola, e Ignacio López y López, hijo de Juan y María, y José Román de Corral, hijo de Francisco y Flora, naturales de Meguz de Abajo, se les cita por medio del presente para que el día

1.º de Marzo próximo se presenten al acto de clasificación y declaración de soldados; bajo apercibimiento de instruirse en otro caso expediente de prófugo.

Camponaraya 15 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Terminado el padrón de cédulas personales de este Municipio correspondiente al año de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días para que puedan reclamar de agravios.

Camponaraya 15 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Alcaldía constitucional de Torneo

Se halla expuestas al público por término de quince días las cuentas municipales correspondientes al año y ejercicio de 1901. Durante cuyo plazo podrán acucir por escrito las reclamaciones que sean procedentes, según dispone la vigente ley Municipal; advirtiéndose que transcurrido el plazo antes dicho no serán admitidas.

Torneo y Febrero 16 de 1903.—El Alcalde, Celestino Díez.

Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadridal

Se halla expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días al repartimiento de arbitrios municipales formado para el año actual. Durante cuyo plazo pueden los contribuyentes hacer reclamaciones que consideren justas; pasado no serán atendidas.

Santa Cristina de Valmadridal 11 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Ambrosio Rodríguez.

—ZUGADOS—

Don Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de Valdeoria de Don Juan y su partido.

Por el presente edicto hacen saber: Que a fin de hacer efectivos los costas impuestas al penado Ruperto Campillo Carbajo, de Valderas, con motivo de causa que se le siguió de oficio en este Juzgado por el delito de hurto de trigo, se sacan a pública y tercera subasta por término de veinte días, y su sujeción a tipo, los bienes inmuebles embargados a dicho penado, que son los siguientes:

Una viña, en término de Valderas, y sitio de Valduro, su cabida una fanega, igual a veintiocho áreas y ocho centiares; linda Oriente, con erial de Mariano Sánchez; Poniente, con monte de Rusles; Mediodía, viña de Carlos Campillo, y Norte, otra de Raltasar Campillo, valorada en 45 pesetas.

Otra viña, en dicho término, a la senda del Palomar; linda Oriente, dicha senda; Poniente, otra de Maximiano Alonso; Mediodía, otra de herederos de Lorenzo Ante, y Norte, otra de Genaro Díez; su cabida una fanega, igual a veintiocho áreas y ocho centiares; valorada en 45 pesetas.

Otra id., en dicho término y sitio, su cabida una fanega, igual a veintiocho áreas y ocho centiares; linda Oriente, otra de Blas Ruiz; Mediodía y Poniente, con el mismo, y

Norte, otra de Genaro Díez; valorada en 45 pesetas.

Un herreñal, en dicho término, á la senda de los Gallegos, su cabida una finca, igual á veintiocho áreas y ocho centésimas: lina Oriente, con Canales de la Alfafia; Medio día y Poniente, otra de D. Manuel González, y Norte, con márgenes del río Oca; valorado en 30 pesetas.

Cuya subasta se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado el día 4 de Marzo próximo, y hora de las once de la mañana; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta es de necesidad consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos á 10 por 100 efectivo del valor de dichos bienes; que podrá celebrarse á calidad de ceder el remate en favor de un tercero, y que no hay títulos de propiedad de los citados bienes, á pesar de haberse requerido en forma para su presecución al referido poseído.

Dado en Valencia de Don Juan á 11 de Febrero de 1903.—Alberto H. Galán.—El Escribano, Silvano Paramio.

Don Víctor García Alonso, Juez de Instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en la causa seguida en este Juzgado con el número 93, de 1893 á 1894, á testimonio del finado Escribano D. Félix Martínez, contra José María Díaz y Díez, vecino de Vinales, por hurto de un pollino en Palaciosmil, se ha dictado auto por la Superioridad declarando extinguida la acción penal, y las costas de oficio, en virtud del Real decreto de 17 de Mayo último. Y no habiendo sido posible notificar dicha resolución al procesado, por ignorarse su paradero, he acordado por providencia de esta fecha se haga la expresada notificación por medio del presente edicto, que se publicará en el Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Astorga á 12 de Febrero de 1903.—Víctor García Alonso.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

Don Pedro Antonio Marquina, Actuario y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe: Que en el incidente de pobreza de que se hará mérito, recajó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En la villa de Chantada, á 20 de Enero de 1903; el señor D. Bernardo Fernández López, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto la presente demanda incidental, propuesta por Concepción Fernández Rodríguez, intervenida de su marido Manuel Regal Lorenzo, mayores de edad, aquélla dedicada á las labores de su sexo, y éste mozo de café, vecinos de esta villa; María, Generosa y Pilar Fernández Rodríguez, también mayores de edad, solteras, y vecinas de Santiago de Pradeda, aquéllas y ésta de San Salvador de Villarieja, representadas por el Procurador D. Juan Veiga Oca, y dirigidas por el Licenciado D. Daniel Vázquez Boo, para litigar con Manuel Vázquez Vila, de Santa Eulalia del Bural, en el Ayuntamiento de Carballedo, y el Sr. Abogado del Estado:

Fallo que debo declarar y declaro pobre, en sentido legal, á Concepción, María, Generosa y Pilar Fernández Rodríguez, para que en tal concepto puedan litigar con Manuel Vázquez Vila, dispensándose á aquéllas, en su consecuencia, los beneficios que á los de su clase concede la ley, sin perjuicio de la indemnización que la misma determina. Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado, se publicará á medio de cédula en el Boletín Oficial de la provincia, si la parte demandante no optare por la notificación personal, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Bernardo Fernández.

Y para que sirva de notificación á demandada, expido y firmo la presente en Chantada á 12 de Febrero de 1903.—Pedro Antonio Marquina.

Don Guillermo Alonso Asejo, Juez municipal de este término de Arganza.

Hago saber: Que en este Juzgado se celebró juicio verbal civil, entre partes: como demandante Lorenzo Alvarez Abad, vecino de Espanillo, como representante legal de Lorenzo Gabela, vecino de Vega de Valcarlos, sobre reclamación de cantidad líquida, y como demandado Vicente Alvarez, vecino que fué de dicho Espanillo, hoy en ignorado paradero, en cuyo juicio recajó sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la sala de audiencia del Juzgado municipal de Arganza, á cuatro de Febrero de mil novecientos tres; el Sr. D. Guillermo Alonso, Juez municipal de este término: habiendo visto el anterior juicio verbal civil, por ante mi el Secretario dije:

Resultando que Lorenzo Alvarez Abad, vecino de Espanillo, casado, labrador, y mayor de edad, en representación de Lorenzo Gabela, vecino de Vega de Valcarlos, presente en este Juzgado municipal demanda á juicio verbal civil, contra Vicente Alvarez, vecino que fué de Espanillo, hoy en ignorado paradero, reclamándole cuatrocientos ochenta reales que además á su representación, procedentes de préstamo, según obligación de decisiss de Junio de mil ochocientos noventa, que creció presentará al acto del juicio.

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado Vicente Alvarez, vecino que fué del pueblo de Espanillo, hoy ausente en ignorado paradero; á que dentro de quince día pague al demandante Lorenzo Alvarez Abad, vecino de dicho Espanillo, y con la representación que ostenta, la suma de cuatrocientos ochenta reales que le reclama, con las costas y gastos causados y que se causen, declarando firmes y valideros los embargos preventivos que á inatención de dicho demandante se han practicado para asegurar la deuda. Así por esta sentencia juzgando, que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, y en los estrados de la sala de audiencia de este Juzgado, lo mando y firmo dicho Sr. Juez municipal, de que yo el Secretario certifico.—Guillermo Alonso.—Por su mandato: Gumersindo Quiroga, Secretario.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia en los estrados de la sala de audiencia de este Juzgado municipal por el señor Juez que ostentó en ella á presencia de los testigos de esta vecindad que firman con el expresado señor Juez, estando celebrando audiencia pública, en Arganza á cuatro de Febrero de mil novecientos tres.—Guillermo Alonso.—Bias Méndez.—Angel Baslo.

Y para conocimiento del demandado se expide el presente para publicar en el Boletín Oficial de esta provincia.—Arganza ocho de Febrero de mil novecientos tres.—Guillermo Alonso.—Gumersindo Quiroga, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

El que suscribe, Arrendatario de la cobranza de las contribuciones de esta provincia, y directamente Recaudador en esta capital, pone en conocimiento de los contribuyentes en la misma domiciliados que la cobranza de las cuotas correspondientes al trimestre actual, cuyo intento de cobranza á domicilio ha dado principio con fecha 9 del corriente, continuará sin interrupción hasta el día 2 del próximo Marzo, y en la misma forma hasta el día 7 de dichos meses en la oficina recaudatoria que ya está anunciada, «Descalzo», 2.º bajo. Advertiendo á los contribuyentes que los recibos salariales no tienen ni uso solo el domicilio del contribuyente fijado.

Las horas de oficina son de nueva á once de la mañana y de dos á cinco de la tarde.

León 13 de Febrero de 1903.—El Arrendatario, Pascual de Juan Florez

Itinerario de los días en que se ha de verificar la cobranza de contribuciones del primer trimestre del año actual, en los Ayuntamientos del partido de Sahagún que á continuación se expresan:

El Burgo, los días 16 y 17 de Febrero.
Borriales del Camino, 18 y 19 de id.
Caldeda, 20 y 21 de id.
Jontilla, 22 y 23 de id.
Vallecillo, 24 y 25 de id.
Gordaliza, 27 y 28 de id.
Cabanizo, 15 y 16 de id.
Canalejas, 17 y 18 de id.
Vega de Almanza, 19 y 20 de id.
Castromudarra, 21 de id.
Villaverde de Arcayos, 22 de id.
Villasela, 23 y 24 de id.
Villazanzo, 26, 27 y 28 de id.
Cea, 17 y 18 de id.
Sahelices, 18 y 20 de id.
Villamizar, 21 y 22 de id.
Villmartín, 23 y 24 de id.
Galleguillos de Campos 11 de Febrero de 1903.—El Recaudador, Angel Florez.—El Arrendatario, Pascual de Juan Florez.

Ayuntamiento de Galleguillos

Los días 20, 21 y 22 del corriente mes, tendrá lugar la cobranza de las contribuciones directas de este Municipio, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, por el primer trimestre del presente año, así como todos los plazos atrasados que tengan en descubiertos.

Los que no lo verifiquen incurri-

rán en los recargos que marca la Instrucción vigente.

Galleguillos de Campos á 14 de Febrero de 1903.—El Recaudador, Paulino Torbado.

Ayuntamiento de Escobar de Campos

El día 23 del corriente mes tendrá lugar la cobranza de las contribuciones directas de este Municipio, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, en el sitio de costumbre, por el primer trimestre del presente año.

Los que no lo verifiquen incurrirán en los recargos que marca la Instrucción vigente.

Escobar de Campos á 14 de Febrero de 1903.—El Recaudador, Paulino Torbado.

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD ELECTRICISTA DE LEÓN

El Consejo de Administración de esta Sociedad, según lo convenido en el art. 15 de los Estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas para celebrar Junta general ordinaria el día 26 del actual, á las diez y media de la mañana, en el edificio fábrica de la misma, con objeto de aprobar el balance y cuentas del ejercicio social que terminó en 31 de Diciembre último, enterarles del estado de los negocios de la Sociedad y acordar acerca de la distribución de beneficios.

Según lo dispuesto en el art. 14 de los mismos, tienen derecho á formar parte de la Junta los poseedores de una acción, por lo menos, y los que quieren concurrir á ella, habrán de depositar sus acciones en la caja de la Sociedad con cuatro días de anticipación al señalado para celebrarla.

Los libros, balance y cuentas, se hallan á disposición de los señores accionistas, en la Secretaría de la Sociedad, donde también se les facilitarán cuantos datos desean conocer, todos los días, desde las diez de la mañana á la una de la tarde.

León 17 de Febrero de 1903.—El Gerente, Bernardo Llamazares.

El día 15 del actual se extravió, de una finca situada entre Armonía y Oteruelo, una pollina de 5 cuartas, algo más, parda pelicana, pata corta, visutrada; en la barrida, al lado derecho, abultada, hocico y cabeza blancos, y en la oreja derecha un pequeño bulto. Darán razón á Antonio García un Trobajo del Camino.

LEÓN: 1903

Imp. de la Diputación provincial